



## JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE PUERTO BERRIO

Veintiséis de octubre de dos mil veintiuno

Radicado N.º	055793103001-2020-00041-00
Proceso	EXPROPIACIÓN
Demandante	AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA
Demandado	ANA MÉLIDA AGUDELO GIRALDO
Providencia	2021-S362
Asunto	Ordena entrega definitiva y requiere a la oficina de registro

### 1. Registro de la sentencia.

En audiencia llevada a cabo el 16 de julio de 2021<sup>1</sup> se decretó la expropiación judicial de la franja de terreno pretendida en este proceso, igualmente se ordenó oficiar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Puerto Berrío a fin de que abriera un nuevo folio de matrícula inmobiliaria para el bien expropiado y cancelar la anotación de las medidas cautelares de oferta formal de compra e inscripción de la demanda del predio del que se segregará la franja expropiada, así mismo registrar esa sentencia en el folio de matrícula 019-2087.

A fin de cumplir las órdenes emitidas en la sentencia, por secretaría se libró el oficio 227 del 27 de julio de 2021<sup>2</sup>, teniendo que mediante memorial del 19 de octubre de 2021<sup>3</sup>, la entidad demandante informa que fue registrada la sentencia anotada, sin embargo, la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Puerto Berrío, al abrir un folio nuevo como fuera ordenado, conservó como primera anotación del nuevo folio 019-19492, la servidumbre de conducción de energía eléctrica que pesa sobre el predio del que se expropió este, solicitando que se requiera a esa entidad para dar cabal cumplimiento a lo ordenado en la sentencia.

El numeral 7 del artículo 399 del C.G.P. indica *“Vencido el traslado de la demanda al demandado o del avalúo al demandante, según el caso, el juez convocará a audiencia en la que interrogará a los peritos que hayan elaborado los avalúos y dictará la sentencia. En la sentencia se resolverá sobre la expropiación, y si la decreta ordenará cancelar los gravámenes, embargos e inscripciones que recaigan sobre el bien, y determinará el valor de la indemnización que corresponda.”*

---

<sup>1</sup> PDF 59

<sup>2</sup> PDF 60

<sup>3</sup> PDF 72



En la sentencia dictada el 16 de julio de 2021, ya mencionada, en el ordinal segundo se dijo, “**ORDENAR** a la ORIP Puerto Berrio que abra un nuevo folio de matrícula para la franja de terreno objeto de la expropiación decretada, conforme a la descripción mencionada en precedencia, correspondiente al “lote a expropiar en favor de la ANI”, sobre el cual opera el saneamiento automático de titulación y tradición. Asimismo, el nuevo folio de matrícula no tendrá las limitaciones al dominio de la matrícula matriz, tampoco las medidas cautelares de inscripción de la oferta formal de compra e inscripción de demanda.”

Así entonces, se aprecia que la orden contenida en la sentencia mencionada no es caprichosa, si no que obedece al mandato de la norma en mención y en consecuencia es de obligatorio cumplimiento, tanto para este operador judicial como para la autoridad registral, por lo anterior se le requiere para que corrija el folio de matrícula inmobiliaria 019-19492 en el sentido en que sobre este no existe limitación al dominio al haber operado el saneamiento automático de titulación y tradición. Por secretaría ofíciense.

## **2. Diligencia de entrega definitiva.**

El numeral 9 del artículo 399 del C.G.P. dispone, “Ejecutoriada la sentencia y realizada la consignación a órdenes del juzgado, el juez ordenará la entrega definitiva del bien.” Teniendo que ambas condiciones se encuentran cumplidas, se cita para la diligencia de entrega definitiva del bien el 10 de noviembre de 2021 a las 03:00 p.m., en dicha diligencia se dispondrá sobre la entrega de la indemnización de acuerdo a los numerales 11 y 12 del artículo 399 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ ANDRÉS GALLEGO RESTREPO  
JUEZ

**Firmado Por:**

**Jose Andres Gallego Restrepo**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 001**  
**Puerto Berrio - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE PUERTO BERRIO  
Calle 47 No. 5-34 piso 3  
Teléfono 833.31.02 312 8255668  
jcctopberrio@cendoj.ramajudicial.gov.co



Código de verificación:

**d7af1076433e2b0a02c6e56ee8ff9812112f0a1742069b4986bcc7f8305116fb**

Documento generado en 26/10/2021 11:34:33 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**